

lo & oci
s & 100 p. 2 p. 36

72

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 67

Cuaderno No. 1314

Año 1790.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por Lamberto Estrada contra la
testamentaria de D. José Oviedo, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1 Causas Civiles.

CAJ 122

DOC 2111

f 141 (celebratula)

102001

58107

72

Amos

Amberto. Entrada contra
la Fortamena de N. J. Obiedo
Por

Cantidad de pesos

Tuer

El Sr. Don Fran. co Arias de laabeora

Enno.

Pedro Jose de Angulo

Año

de 1790,

El

Auto

Don Juan

1
Sima Julio 24 de 1793

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Exmo. Sr.



El Suplicante Lantexa Estrasa Moreno libre y soldado
de la comp^{ia} de Motones Libres puesto a los pies
ocurra a el Alcalde.
ordinario D. Fran^{co} de V^{ta} Con sumayor rendimiento y digo
Saavedra p^a q^{se} que por muerte el Señor Dⁿ Josef Obispo que
do por su albacea Dⁿ Juan Clavero a quien
oyga y administre en el testamento el m^{uerto} le comunico el
verme siendo treinta y siete pesos y dos
reales y me tuvo el aver pagado treinta
y un copesos, sin que me pagara el dⁿⁱ ti
por esto que me debe con la obligación
que se obligo como tal albacea y es
a cobrarle y me dió que no quería pa-
garme y que me pre sentara, a donde qu-
siera testandome siendo diez pesos dos
reales en mi vida personal como los
ta por los apuntes y recibos de D^{ho}
Señor para lo cual apelo a V^{ta} para
que como pobre me haga Justicia; a

mió tra bates que pado por Caobax mi tra
lo hín formando a V^{da} que no todos
bates no quitan Laxaron entos es dos
suntos como Revo referido en Cuadro años
que semeche, noái lugax ni forma que
sempaye pazapoxer mantener mi fam
lia y elmas obligaciones que estan am
Cargos teniendo en supoxer quatro mil
siempre los dias pasos que con eso podi
pagar fuera el Lasdidas Cobxales que
tiene u Cultas sin quexerlas mostrax,
pensando ser al soluto y no cumplir con
obligacion el Dho difunto =

Yo pido y suplico que en atencion a lo que
Revo referido se le ha mandax que se po
gemita bato por ionat, quexera m
res que espero al Camiax el la pia
la mano el V^{da}

Lan Bento Estrada
Por Reunido el sup^{on} Decreto del D^o

Contestando el Alvará q se expone
la pague como se apenecion. Lima
y Agosto 3 de 1790 -

Juavedra



Proveyo y firmo el Decreto de uno el 2^o de Agosto
Axián de la orden Alcala Ord^o de esta Ciudad
y suscribiendo por el Mag^o con parecer del J^o J^o
Capetana Pedro Avellan de esta Ciudad =

Ante mí

Pedro J^o J^o J^o
J^o de la Mag^o y J^o J^o

En Lima y Agosto catorce de mill setecientos
noventa notifique chise saben el Dec^o de uno
a D^o Juan de Miran Alvará a D^o Joseph
Oviedo, quin expone sea cierta la deuda
y que no tiene otras bienes de la testamentaria
nia q una Casa para el pago de un Acre
hedonen la que no se ha podido rematar
por no haver poston alguno, y q se alcanza
de D^o Juan ala testamentaria en mar de
mill p. segun la quinta q tiene presentada
y pende en el oficio del Erc Justo Mendora
y lo firmo day fey - Silvestre de Mendora
Juan de Miran Erc. de la Mag^o



Un Comilla.



Se Ello Quarto un Quáttillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno. *Ex. Sox*

Al mismo Alcalde de Lanveto, Estrada Moreno Libre y vol
era q siendo creto lo
se expreia hap a dado La compañía El Lanveto El Moreno
pague o se le Libres puesto alopres El V. con suma
barguen sin Vienes por tendimiento y digo que haviendo
Dendov, respectu de pre beido El Señor Alcalde ordinario D.
tentendo con que no han saveora que seme pagase sin
cumplido con lo lo andado p. el Juez.

dilación alguna resulto haver respu
to quese hallava muy faltado pendiente
en mil y mas peticiones en esta confor mi
dad parece devia no ser pagao por un po
bre que lo fame con mi sudor y trabajo
pues Dho Señor D. Juan de la Cruz siempre
meando esta misma respuesta y lo hu
ve el ha ver haciado alla Canidad El
va para Clamar Justicia por ser
rason edese cho haviendo hono ti filo
o el reseta Justo Mendosa quien me
demro xos por mei chor dias y tan vien
behio sin for me que V. vera e

Es Cauto anterior y los los yalados q
leme rigen en no poder transitar
lo siego y sermi Estancia mihi Leto
felima para lo qual xpeho ala p
dad el V^a para que reduela mis tra
tos costas & aviendo Dho querencia Lalasa
baruda en seis mil pesos lo q el ali
puese cubria y pagarme amio
pido y suplico que en atención a lo q
llero referido se liaba mandar qu
leme paze mis medios que serao
res que espero Alcan sa el
picardía Ma no el V^a

Lomberto Estrada

Por recibido el Sup^r Decreto del S. Ex^{ta} y en atención
a lo q resulta de la declaración del Alva cea; no
verificando el pago en la cota de la diligencia proce
dare al embargo de la Casa q se designa por bienes
de la tenamencia mia, librando para ello el co
rrespondiente Mandamiento. Lima, y Ocho de 58
1790

Saavedra





Proveyo, y firmo lo dicho Decreto de
el Sr. Dn Juan Arias Saavedra

4
Alcalde ordinario desta ciudad y
su jurisdicción por su mag.^a con pare-
cer del D.^o D.^o Cayetano Delon Abo-
gado desta R.^a Audiencia y S.^o de esta
Ciudad en el mismo día de su fha.

Interim

Pedro Pizarro
E.^o de su Mag.^a

En Lima, y Noviembre once de años noventa no-
visete sin saber el Decreto de confesión de don Juan de
Cuzco en su persona de fca=

Silvestre de Mendocilla
E.^o de su Mag.^a



SEIS REALES.
UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SE. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Alouacil mayor de esta Ciudad, o qualquiera
de sus Jueces: Haced execucion, y embargo
en todos y qualesquiera bienes que parecieren
ser de Mr Joseph Ouedo, o su Señalamiento
por la cantidad de cinco treinta y siete p. de reales
q. debio dar, y pagar a Lamberto Estrada por
su trabajo personal, con mas su decima y cor-
tar en virtud de declaracion de Mr Juan de Vi-
zar su Abogado ante mi reservado, por q. se
pidio, y puxo la deuda: La qual fha Execucion
haced en forma, y conforme adiv. por la ex-
presada cantidad su decima y corar, atento
aque por Auto por mi proveido hoy dia de la
fha con parecer de Acoror lo tengo mandado
así. Dada en los Reyes del Perú en diez y seis de
Nov. de mil setecientos y noventa años.

F. de Anaya de Sureda
Jornan del S. de O. de
Pedro C. de S. de O. de
33. de S. de O. de

Nicolas Harques

Pedro Pablo Inguil

Incontinenti Dho Jheri continuando en la dil
antecedente, tubo chiis execucion en una
sa Huerta cita en la Calle de San Pedro, la q.
se puso en deposito en poder del Depositario Enal
quien oyrnos deposito en forma, y lo firmo Doy f



Un Real.

S Ello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Y Incontinenti Dho. Jhen. ~~notifico~~ ^{el} chinos saben el
sequestro hecho en la Cava ya citada a D. Ramon
Yglecias y D. Joachin Martine Arrendatarios
de ella que pagan diez y seis p. y se lo cumplieron
el dia doce. del presente, el que lo estan devueltos
y lo firmo Dho. Jhen. Doy fe.

Miguel Marques Pedro Antonio



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Leitiam.

En el nombre de Dios todo puede.
 noso amen. Sea notorio como Yo Doña
 Josefa Gabriela de Acuña, Viuda de
 Don Josef Fernandez de Obiedo, na-
 tural que esclavo soy de esta Ciu-
 dad de Lima, hija legitima de Don
 Ignacio de Acuña, y de Doña Clara
 Mauleon, difuntos, que estan en
 Gloria, hallandome gravemente
 enferma, y en todo mi Juicio uti-
 monia, y entendimiento natural
 creyendo como firmemente creo
 en el Altisimo Existencia de la
 Santisima Trinidad, Padre, Hijo

7 y Espiritu Santo tres personas
realmente distintas, y un solo Dios
verdadero, y en todo lo demás
que creé, y confiesa nuestra
Santa Madre la Iglesia, Ca-
tólica Romana, en cuya fe,
y creencia he vivido, y profeso
vivir, y morir como católica
cristiana, y temiéndome
de la muerte, que es cosa na-
tural a toda Criatura huma-
na, para estar prevenida
quando llegue el caso de mi
fallecimiento, otorgo mi Tes-
tamento en la forma sigui-
ente —

Primera mente encomien-
do mi Alma a Dios nues-
tro señor, que la creó, y redi-
mió con el precioso infinito de su
sangre, y el cuerpo mandado a la
Tierra de que fue formado, y
es mi voluntad que quando la

8
divina Juene servida de sa-
carne de esta preciosa vi-
da, mi cuerpo amantado
con el habito de nuestro Pa-
dre San Francisco, se sepul-
te en la Iglesia de este glo-
rioso Santo, o en otra que
pareciere a mi Albacea, au-
ya disposicion de lo mi Ju-
venal que se pagaran de mis bie-
nes, sobre que declaro de lo dos
cientos peiros en dinero para este
destino _____

Item mando a las mandas
prossas, y acostumbradas de
reales acada una, y otros de rea-
les a los santos lugares de Jeru-
salem, que asi mismo se paga-
ran de mis bienes _____

Item declaro fui casada, y ve-
lada segun orden de nuestra
Santa Madre Iglesia con _____

el sobredicho Don Josef Fer-
nandez de Obiedo, y durante
el dicho Matrimonio tuvimos
por nuestros hijos legitimos
a Doña Josefa, Doña Maria-
la, y Don Pedro, todos menores,
los declaro por tales mis hijos
legitimos, y del dicho mi Mani-
do, y aunque tuvimos otros
tres hijos fallecieron en la
infancia —————

Item declaro por mis bienes
quatro piezas de vivienda de
Pared, y cinco Ranchos de
Cañas con ocho piezas, que
fabrique en consorcio del
mencionado mi Manido,
en la Calle que llaman de San
Ysidro, cuyo suelo pertenece
al Monasterio de Nuestra
Señora del Prado, de quien lo
hubimos, y compramos a Censo

perpetuo por Escritura, cuyos ⁹
ti monio tengo en mi poder,
y le otorgo segun hago me-
moría ante el Escribano San-
tiago Utántel, lo declaro para
que conste _____

Ytem declaro por mis bienes
el conto menaje de Casa, en que
se incluye una Mesa grande
mucha con su Caxon, un Ca-
nape, dos Sillas, dos Caxas, y
un Extrado, y la Ropa de mi uso.
Y para cumplir, y pagar este
mi Testamento, y lo en el con-
tado, nombro por mi Al-
bacea, y tencedor de bienes al
Licenciado Don Joaquin de
Auña Presbitero, mi hermano
vivo, para que entre en ello,
lo recorde, y cobre, venda, y re-
mate, como me son le pare-
ciere, dando cuenta de pago, y



[Handwritten signature]

pareciendo en juicio, y por de este
Albacea go todo el tiempo que
el deocha dispone con su no-
gacion del de mas que hubiere
me pertenecen: que el Poer ne-
cesario le doy con libre, y
general administracion
Y en el remaniente de mis
bienes, deocha y acion es,
que en qualquier manera
me toquen, y pertenecan,
instituyo, y nombro por mis
universales herederos a los
dichos Doña Torca, Doña
Carmela, y Don Pedro, mis
hijos legitimos, para que lo
que asi fuere lo hayan, y
hereden con la bendicion de
Dios, y la mia, en atencion a no
tener como declaro no tengo otros
herederos forzosos que me deban heredar.
Y respeto de la mñra xidad de los dichos

mis tres hijos, en la forma que puedo, lo
y me sea permitido, nombro por
tutor, y Curador al dicho licenciado
Don Joaquin de Chaurina, mi hermano,
y duplico alas Reales Tuticias ante
quien se merentare, le manden dis-
cernir el cargo sin el gravamen de
fianzas por la satisfacion, que o no
persona tengo —

Y por el presente reboco, y anulo, y
doy por de ningun valor, ni efecto
otras qualesquier Testamentos,
Codicilos, mandas, Poenes para tes-
tar, y otras ultimas disposiciones,
que antes haya otorgado, para
que no valgan, ni hayan fe, ju-
dicial, ni extrajudicialmente, salvo
este Testamento que quien lo se
guande, cumpla, y execute por mi ul-
tima y final voluntad en la forma
que mas haya lugar en derecho: que
es fecho en la Ciudad de los Reyes el
Penu en onre de Abril de mil sete-
cientos ochenta y seis años. Y la
otorgante a quien Yo el presente

Enrribano conoico de que doy fe, y
de que al parecer està en su enteno, y
sano juicio, asi lo dize, y firmo siendo tes-
tigos Estevan Heraso, Don Manuel
Manvilla, y Josef Guevana, jorren-
tes, llamados, y rogados = Doña
Gabriela ~~Atuñá~~ = Ante mi Valen-
tine Foxer Priado, Enrribano Publico=
Enmendado = minoridad = vale _____

Segun consta, y parece del Testamento original que
pase ante mi, y queda en mi Archivo de Enrribanas pu-
blicas, aque me remito, y para entregarlo al Alba-
cea, doy el presente en Lima a primero de Diciembre
de mil setecientos noventa años _____



17

Valentin de Foxer Priado
no Pub. ^{co} w



Un Real.

Ello Terce o, un Real Años de
mil seteientos noventa, y no-
venta y uno.

Yo Licenciado Dⁿ Joaquín de Alcaña Presvitero, tu-
tor, y curador, de D^a Josefa, D^a Manuela, y de Dⁿ Pedro
Fernandes de Obiedo, como proceda de dño, parezco
ante V^s y D^{go}, que por Abul, del Año pp de 186 años,
Otorgo, D^a Josefa Gabriela de Alcaña, Testamento, an-
te Valentín de Torres, prelado. Escriuano Público, co-
mo consta, del testimonio, q en debida forma ma-
nifiesto, vaxo las calidades, y Ngaliar, que de-
muestran sus Clausulas. Principal, y determina-
damente, como es suerto, los hare vniversales, Here-
deros, a sus hijos de una Casa, qta en la Calle, de
Sⁿ Andrés cuso Suelo, pertenere al Monasterio,
Ama S^a El Prado, Comprada, a. eno perpetuo
p escritura fecha ante el Escriuano Santiago, M.
y como adquirida, legitimam^{te}, la ha desado
para que con sus respectuos, Nditos se alimenten
los Nfexidos, Herederos, como en Nalidad D^a
Josefa y D^a Manuela, se hayan en el Comb^{to}, y las
Amparadas, y Dⁿ Pedro Siguiendo sus Claus

auxiliado con la Cortesía que fructifica la mon-
ciónada finca.

Quando en pacífica posesión, me halló en el
día, en la finca de S. Lorenzo, por la vía de
de Lambert C. de la, alegando de veras, el T. de
do D. J. J. J. de Obiedo, no se que contra,
q. ignoro de modo, que con su similitud. Mas con,
ha loxado de V. S., mandamiento de embargo, para
la R. de la finca, en gran perjuicio de los Pobres
Hereditarios. Quando la deuda fuere legítima, que
se niega (hablando de veras) se sustanciará,
p. los términos de D. con mi Aud., que por esta
parte, hablando bajo la misma venia, pedida pa-
dese de nulidad, y p. Consecuente ungravísimo, per-
juicio en haverles suspendido, los alimentos diarios,
q. son indispensables a ellos, Desvalidos Criados,
pues desde la notificación, el me. pp. al Arrendatario q.
no ha querido, Sufragar, en estos términos, se ha
de servir V. S., mandar, que en el día se suspen-
da, el Sequestro, entre tanto se justifique, la legiti-
midad de la deuda, sonada, a Lambert C. de la,
moeno, y se notifique, al Arrendatario, que con-
tinue, dando su procedido, del arrendam. de la fin-
ca. Acuso fin.

A. S. pido, y suplico que habiendo manifestado el Testamen-
to en Testimonio y por los fundamentos alegados
en el Cuerpo de este se sirva mandar se sus-
penda el Sequestro. Y en mismo se le notifique

12

al arrendatario, que acuda, con sus respectivos, pro-
cedidos, en Turisna, que es la que pido. Contar. V.
Juanquin de la Cruz

Por opuesto: traslado, y encargamiento los
diez dias de la ley. Alma. y Dura. 13 de 190

Seavedra

Proveyo y fiamos el Auto que antecede el Sr.
D. D. Juan. Arian de la Cruz y Santa Cruz al
calde ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion
p. su magestad con parecer del D. D. Cayetano
Belan Abogado de la A. Aud. y Arceon de
esta Ciudad en el dia de su fecha.

Ante mi

Pedro J. de la Cruz
Pro. de la Cruz

10 Mo
la entrega se presentó al Sr. Ex. anteponiéndola
a los que cometió su pedimento al Alcaide
Ordinario D. Francisco Sabedra, este dio, today
aquella providencia necesaria para la entrega
de dho dinero; pero el referido Alcaide, con mu-
los pretextos y excusas, ha demorado la exhibición
hasta la ocasión presente, dando motivo a que
el pobre Suplicante haga repetidos papeles en va-
rios Reuniones q. tiene hechos. Por lo q. oviene al
alta justificación de V. Ex. para q. en atención de
todo lo q. lleva representado se sirva cometen-
este legitimo pedimento al Juez q. fuere de su
Superioridad admitido, sirviendo de bastante despa-
cho el Superior Decreto de V. Ex. para q. el Sup.
no tenga nuevos papeles, y baste el fruto de su
sudor, y trabajo, y en esta virtud.

V. Ex. pide y Suplica q. en consecuencia de todo lo
que lleva relacionado, se sirva mandando lo q.
fuere de su Superioridad admitido, justificado y oviene
q. espere al amparo de la Ordenanza de V. Ex.

Lamberto Estrada

Por Reiterado el sup. Dec. de V. Ex. pongase con
los Autos a q. se refiere y traigase. Lima y
Año 23. de 1726

Proveyó y firmó el Dec. de V. Ex. ante.

Cede el Senor D. Tomas Muñoz Coronel de Milicias, Al
Calde Ordinario de esta Ciudad, y su jurisdicción
por su Magestad hoy día de su fecha.

14

Ante mí
Antonio Luque
Esno. Pub. co.

Para mejor proveer el presente Escribano
averigue en cuyo poder existe la causa huerta
que se embargó en esta causa, y quien por
dibe sus productos, desde que tiempo, y que
existo tubo el depósito hecho en el depositario
Gral: lo que evacuada con la mayor bre
vedad: trabájase; Lima y Septiembre 1 de 96

Muñoz



Proveyó, y firmó el Secreto que antecede el Sr.
D. Tomas Muñoz Coronel de Milicias, Alcalde
Ordinario de esta Ciudad, y su jurisdicción por
su Mag. con parecer del Sr. D. Cayetano Beltr
Arce de esta Ciudad en el día de su fecha

Ante mí
Antonio Luque
Esno. Pub. co.

En cumplimiento de lo que se manda por el Decreto que an
tecede lo el presente Srno paró a la casa Huerta emban
gada apedim. de Nomberto Estrada, y solicitando quien
concia con su arrenda mientras se me aseguro por al
gunos Inquilinos q. conia al ciudadano de Lgracia Melan
del, y continuando con la solicitud de esta la encontré
hoy día de la fecha, y me aseguro q. hace tiempo de tres
años poco mas o menos q. corre con dña Tima y en
ese tiempo ha satisfecho sus arrendam. a D. Ma
riano Angel Semino p. haversele notifica



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1796.

do p.^o en actuario le contribuyere con
ellos en virtud de una Provisional librada a favor del
monasterio de Santa Ana del Prado, los que traenado
contribuyendo han a ahora quatro meses que traen
los en entregando alav. Subirand el firmado D.ⁿ
Josef Obiedo Queno q.^o fue de la memoria de la
lar q.^o se hallan en el Beat.^o de Amparada
Y por lo que hace al embargo hecho en el Deposit.^o
Inal, para la casa de D.ⁿ Michaela Pner Buella
oaida de D.ⁿ Manuel Vezon y Pacheco quien
entendado de su solitud me respondio q.^o ella no
tenia raron de Deposito alguno. Y p.^o q.^o fenne.
en virtud de lo mandado pongo ena en Lima
adiere y ciere de Enero de mil setecientos noventa
y siete años —

Antonio Luque

Notifiquese a la gracia de lender preverne
cuenta invenida alon productor de la casa
Huerta beneficiando lo de t. ex. c. o. b. a. p.
de p. ex. c. i. e. n. t. o. a. l. i. m. a. y. E. n. e. r. o. 19. de 1797

Don

Proviene de p. m. o. el decreto q. antecede, el Sr. D. J. J. de Fontales de la Fuente,
Capitán del Batallón de Dragones de la Capital, Alcalde Ordinario de esta Ci-
dad y su jurisdicción por su superioridad con parecer el Sr. D. J. J. Cajetano Belon, Arcobispo
de esta Ciudad en el día de hoy.

Antonio Luque

En Lima y Enero veinte y ocho de mil setecientos noventa y siete años
Yo el Sr. no. ley notifique e hlice saber el decreto que antecede a la p. n. a.
cia de lender quien no firmo por no saber de que don fee.

Luque